

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

EFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Expropiaciones.

Visto el expediente instruido para la expropiación de dos fincas en el término municipal de Chamartín de la Rosa con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Chamartín de la Rosa al camino antiguo de Hortaleza, pertenecientes: una, a Doña Luisa Guilhou, y otra, a Don César Donoso, y las cuales fueron señaladas con los números 3 y 7 en la relación general de justiprecio del expediente de expropiación relativo a todas las fincas que han afectado las obras de la mencionada carretera:

Resultando que seguidos en el expediente general todos los trámites reglamentarios se llegó en él sin incidente alguno al período de justiprecio, por virtud de lo cual se remitieron a los respectivos interesados, a los efectos prevenidos en el art. 26 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 43 de su Reglamento, las hojas de aprecio correspondientes, entre las que figuraban las de las dos fincas que nos ocupan, de la propiedad de Doña Luisa Guilhou y Don César Donoso, en cuyos documentos el Perito de la Administración fijó a las parcelas objeto de este expediente el precio de 1,93 pesetas metro cuadrado para la señalada con el número 3, y 0,66 pesetas también metro cuadrado para la señalada con el número 7, ateniéndose para fijar estas valoraciones a la aplicación que desde hace años se viene dando a cada una de las fincas que esta expropiación comprende, y que para su justiprecio dividió en laborables y edificables:

Resultando que recibidas dichas hojas de aprecio por los dos indicados propietarios,

éstos rehusaron el ofrecimiento, y en tiempo y forma presentaron las hojas de aprecio de que trata el artículo 27 de la mencionada ley de Expropiación forzosa, redactadas por el Perito que oportunamente hab'an designado, en las que se manifiesta en cuanto se refiere a la parcela número 3, propiedad de Doña Luisa Guilhou, que hallándose esta finca a corta distancia de Chamartín y la Ciudad Lineal, zona reconocida como la más sana de Madrid, y teniendo la totalidad de la finca una fachada de 150 metros al camino que conduce a la Ciudad Lineal, tomando como base el referido camino y proyectando un trazado de calles y manzanas, es la finca de que se trata susceptible de enajenarse en pequeñas parcelas o solares, circunstancia que aumentaría su valor, señalando al efecto la adquisición de una finca próxima de 1.600 metros cuadrados en el precio de 6.000 pesetas. Que a finca expropiada, que forma la esquina de la carretera de que se viene haciendo mérito con la del Hipódromo a Chamartín, tiene asignado un valor de 9,50 pesetas metro cuadrado, y como la finca de Doña Luisa se halla a corta distancia de aquélla, debe considerarse, si no de igual valor, tampoco con otro muy inferior; entendiéndose, por tanto, que debe tasarse la parcela número 3, propiedad de Doña Luisa Guilhou, a razón de 8,40 pesetas metro cuadrado, indemnizándola además con el 10 por 100 por daños y perjuicios, y con el 3 por 100 de afección legal, lo que da para las 757 centiáreas que mide la parcela expropiada un total de 7.204,53 pesetas:

Que respecto a la parcela número 7, propiedad de Doña María Guilhou, representada por su esposo, Don César Donoso, teniendo en cuenta la situación que ocupa, comunicaciones anteriores a la construcción de la carretera origen de este expediente, la relación con tasaciones que actualmente se efectúan en fincas próximas y empleando idéntica argumentación que para la parcela anterior, en cuanto al trazado de calles y manzanas, estima que debe abonarse a su parte a razón de cuatro pesetas metro cuadrado, fundando además esta valoración en que el actual propietario enajenó parte de esta finca a 0,25 pesetas por metro cuadrado, proponiendo al efecto que se abone por las 3.144 centiáreas que comprende la parcela ocupada la suma de pesetas 14.112,64, en cuya cantidad se com-

prende el 10 por 100 de indemnización y el 3 por 100 de afección legal:

Resultando que el Perito de la Administración en su segunda hoja de aprecio insiste en su tasación primera y nuevamente fija la de 1,93 pesetas metro para la parcela número 3 y 0,66 para la número 7, valorando la primera en 1.504,84 pesetas y la segunda en 2.116,90 pesetas, incluido ya en ambas valoraciones el 3 por 100 de afección legal, ateniéndose para estas valoraciones al producto medio de los terrenos dedicados a la labor, concepto por el que están amillaramos los que nos ocupan, y expresando que al justipreciar dichas parcelas ha tenido en cuenta las circunstancias de situación, comunicaciones y consideraciones de fincas edificables que invoca el Perito de las partes expropiadas:

Resultando que no habiendo llegado a un acuerdo los Peritos de las partes expropiante y expropiadas, fué designado el Perito tercero, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 de la vigente ley de Expropiación forzosa, el cual presenta las correspondientes hojas de aprecio y pliego de razonamientos, expresando en este último documento que ambos Peritos extremen sus dictámenes; el de los propietarios asignando valores que no han tenido ni tienen los terrenos que se expropián por este expediente, y el de la Administración, tasando como de labor terrenos que en su hoja de aprecio estima como edificables, pues si bien determina el precio del metro cuadrado como si se tratara de terrenos susceptibles de edificación, lo hace calculando la renta como terreno de cultivo y no la que en realidad tendría por ser de primera clase el de las parcelas números 3 y 7, según consta en la certificación que expide el servicio Catastral; que al terreno de la parcela número 3 se le asigna un valor muy inferior al de los vendidos en la misma zona para edificaciones, por el hecho de que la nueva carretera le beneficia, valoración poco equitativa en razón a que antes de la construcción de dicha vía ya tenían estos terrenos el valor que ahora se les da; esto sin tener en cuenta que confrontando estos terrenos con la calle principal de Chamartín, han de tener mayor aprecio que los de otras parcelas que quedan más lejos del pueblo, y, por consiguiente, a la parcela número 7 podría asignarse el precio de 1,93 por metro cuadra-

do; pero no a la número 3, que toca con las casas del pueblo:

En vista de lo cual manifiesta dicho Perito que los terrenos expropiados correspondientes a la parcela número 3 deben tasarse a 7,73 pesetas el metro cuadrado, estando así en armonía con los precios señalados a la segunda zona, de la que dista sólo 36 metros. Que los terrenos de la parcela señalada con el número 7 se dividen para su valoración en dos zonas, una de 2300 metros y otra de 814, debido a las diferentes condiciones de edificación que en ellos concurren, tasándose el metro cuadrado de la primera zona a 3,86 pesetas y el de la segunda a 1,93, valor mínimo de los terrenos adquiridos en esta zona del Ensanche; y, por último, que a los propietarios de ambas parcelas se les indemnice en concepto de daños y perjuicios: a la primera, por quedar su finca dividida en dos parcelas desiguales, y a la segunda, por quedar su propiedad separada del tranvía de la Ciudad Lineal; proponiendo, en virtud de lo expuesto, que por los 757 metros cuadrados que mide la parcela expropiada en la finca número 3 se abone un total de 6.612,33 pesetas, y por los 2.688 metros cuadrados de la número 7, 11.838,74 pesetas:

Resultando que, de acuerdo con el artículo 32 de la ley de Expropiación forzosa, se unen a este expediente una certificación expedida por el Registro de la propiedad de Colmenar Viejo, con cuyo documento se acredita la inscripción de las fincas a nombre de Doña María y Doña Luisa Guilhou y Povedano, y otra del servicio de conservación catastral rústica de esta provincia, de cuya certificación resulta que Doña Luisa aparece como poseedora de la finca que se señala en este expediente con el número 3, representada por un líquido imponible de 225 pesetas y una cuota contributiva de 36,69 que correspondió a los tres años últimos, y Doña María, de la finca número 7 por un líquido imponible de 278,89 pesetas y una contribución de 45,21 pesetas:

Resultando que por parte de los interesados se exhibió el título de pertenencia correspondiente a las fincas expresadas, que consiste en testimonio de hijuelas expedido por el Notario Don Juan Larrey en 10 de Julio de 1908:

Resultando que oída la Comisión provincial, según respectivamente preceptúan los

artículos 34 y 53 de la ley y reglamento de Expropiación forzosa vigentes, dicha Comisión manifiesta en informe razonado que procede aceptar la tasación del Perito tercero sin tener para nada en cuenta los daños y perjuicios, y, en su consecuencia, abonar a Doña Luisa Guillou por la parcela núm. 3 la cantidad de 5.851,61 pesetas, más el 3 por 100 de afección legal, y a Doña María Guillou, representada por su esposo Don César Donoso, por la parcela núm. 7: la de 10.449,02 pesetas, más el 3 por 100 de afección legal,

Considerando que las tasaciones que el Perito de la Administración y el de los propietarios han formulado de las fincas objeto de este expediente no se ajustan fielmente a la realidad, pues el primero valora las fincas como destinadas a cultivo, no obstante reconocer que son terrenos edificables, y el segundo se aparta de los límites naturales, pues establece un precio en relación con otras fincas que poseen vías directas de comunicación que aumentan considerablemente su valor:

Considerando que no puede ser nunca base de aprecio el amillaramiento o líquido imponible, que en definitiva representa renta, puesto que son de todos sabidos los defectos de que los amillaramientos adolecen, y que no podrán nunca regularse por ellos las valoraciones de terrenos edificables que nada producen, y porque la Ley ordena se tenga también en cuenta el valor en venta:

Considerando que la tasación del Perito tercero, al justipreciar las parcelas expropiadas, se basa en el promedio de las distintas valoraciones de terrenos situados en las proximidades al lugar en que se hallan los comprendidos en la expropiación que nos ocupa, asignando a éstos un aumento en su valor por la transformación de terrenos de cultivo en parcelas edificables, y que asimismo aparecen aquilataados sin errores de apreciación todos los elementos que contribuyen a fijar la exacta valoración de las parcelas objeto de esta expropiación:

Considerando que si bien los Peritos están facultados para agregar al valor de la parte de finca ocupada la cantidad que a su juicio representen los perjuicios de toda clase que se ocasionen por la obra, comparándolos con los beneficios que la misma proporcione, según determina el art. 28 de la Ley de 10 de Enero de 1879, es lo cierto que en el caso presente no se justifica especialmente ningún perjuicio, pues los que se enuncian de la división de la parcela número 3 y mayores recorridos que para utilizar las vías de comunicación exigen ambas, no son motivos bastantes para otorgar a los propietarios un 10 por 100 de aumento sobre los tipos señalados, por ser doctrina corriente que los daños y perjuicios deben probarse en cada caso, y mucho más cuando se trata de obras públicas, que, como todas las de su clase, redundan en beneficio de la comunidad y principalmente de la comarca y terrenos en que se proyectan:

Considerando que no deben tenerse en cuenta los daños y perjuicios que el Perito del propietario y el tercero aseguran se ocasionan en la finca número 3 por haberla dejado dividida la carretera en dos partes, pues de hacerlo así habría que apreciar también los beneficios que en cambio le ha reportado la construcción de una nueva vía de comunicación por el aumento de valor que han adquirido todos los terrenos lindantes con ella, como con notoria contradicción y en apoyo de este criterio reconoce

el Perito de la propiedad en los siguientes párrafos del pliego de razonamientos formulado por el mismo: «No desconoce el Perito que suscribe que, si bien la carretera ha partido la finca en dos porciones desiguales, queda establecida una nueva vía de comunicación por la misma, y a fuer de imparcial tiene en cuenta esta circunstancia para valorar la zona expropiada, tomando como base cierta y segura los precios ya indicados de los terrenos inmediatos. Por estas circunstancias señala un valor por metro cuadrado expropiado de 8 pesetas 40 céntimos, con más lo que corresponda por el 10 por 100 de indemnización por daños y perjuicios, y el 3 por 100 de afección»:

Considerando que tampoco existen probados los daños y perjuicios que, según los mismos Peritos, se le han causado a la finca número 7, y que consisten en haber perdido la comunicación que tenía con el camino de Canillas a Hortaleza y el libre e inmediato acceso al tranvía de Cuatro Caminos a la Ciudad Lineal, bastando consignar como demostración de que deben estimarse nulos tales daños y perjuicios, que de la citada finca sólo se ha ocupado una zona en la cabecera Norte, por cuyo lado sólo lindaba con el tranvía de la Ciudad Lineal, y que no habiendo quedado apenas espacio entre la explanación de la carretera y la del tranvía, las condiciones de acceso a éste desde la finca no han variado sensiblemente, y más bien en sentido favorable, por ser menores los desniveles que han quedado entre las rasantes de ambas vías que lo que había entre la del tranvía y los terrenos que se han ocupado de la finca en cuestión:

Considerando, por último, que según lo dispuesto en los arts. 28 y 33 de la ley de Expropiación forzosa y 51 de su reglamento, deberán tenerse en cuenta en las valoraciones de predios sujetos a expropiación todas las circunstancias que puedan influir para aumentar o disminuir su precio, además del valor intrínseco del terreno; pero llevando a esa estimación también los beneficios que la obra que motiva la expropiación reporta a la finca, extremo este último que no han tomado en consideración el Perito de los propietarios y el tercero al consignar la indemnización de daños y perjuicios ocasionados en las fincas de que se trata, pues de no haber sido así, hubieran reconocido la improcedencia de su estimación por quedar suficientemente compensados con los beneficios que la nueva vía ha de reportar a dichas fincas;

Este Gobierno civil, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 34 y 53 de la vigente Ley y Reglamento de Expropiación forzosa y conforme en un todo con el dictamen de la Comisión provincial y con lo informado por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, ha resuelto que el justiprecio que en total y definitivamente debe fijarse a las parcelas de que se viene haciendo mérito es de 6.077,16 pesetas para la finca señalada con el núm. 3, propiedad de Doña Luisa Guillou y Povedano, y la de 10.762,49 pesetas para la señalada con el núm. 7, de la propiedad de Doña María Guillou y Povedano, representada por su esposo, Don César Donoso.

Lo que se hace público por medio del presente diario oficial, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 34 y 54, respectivamente, de la vigente Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Madrid, 2 de Septiembre de 1916.
El Gobernador,
Alejandro Rosselló.
(Núm. 3.326.)

Diputación provincial

Sesión inaugural de 1.º de Mayo de 1916.

Abierta la sesión a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana, presidida por el Excmo. Sr. D. Alejandro Rosselló, Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Díaz Agero (Presidente), Bergia (Diputado Secretario), Sáez Lizana (idem id.), Adame, Arroyo, Asensio, Borrallo, Borrega, De Carlos, Durán, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Fernández y González, Fernández Morales, Fernández Rodríguez, García Albertos, Garma, Gil, Goltia, Larroca, López Oñas, López Rodríguez, Martín Pindado, Martínez Cardena, Merino, Pi y Arsuaga, Raboso, Richi, Sanz Matamoros, Senra, Soria y Zambrana, el Diputado Secretario, Sr. Bergia, dió lectura de la convocatoria para esta sesión, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Seguidamente dió lectura de los artículos 55, 56 y 60 de la ley Provincial vigente, a que aquélla se refiere.

A continuación dijo

El señor Gobernador civil: Al ordenar la Ley que el Gobernador abra la primera sesión del período semestral, no ha querido establecer una mera solemnidad. Los propósitos del legislador han sido que el representante del Gobierno se ponga en íntima comunicación con la Diputación provincial, que es su senado, y que acuda a ella para pedir consejo en toda ocasión, y estímulo y aliento para gobernar siempre que sea necesario. Por esto, desde el primer momento en que ocupé inmerecidamente este puesto, cuidé de solicitar vuestra cooperación y amistad, y por habérmela otorgado tan cordialmente me complazco en hacer público el testimonio de mi profunda gratitud.

Entre las atribuciones del Gobernador, ninguna más honrosa que la de jefe de la Administración provincial. Confieso que estoy celoso de esta prerrogativa, y no ciertamente por envidiarla en vuestra honrada y escrupulosa gestión ni para menoscabar vuestra pers. nidad; muy al contrario, para tener el derecho de ampararla y defenderla, porque tengo el íntimo convencimiento de que para que sea fecunda la labor de las Diputaciones provinciales éstas necesitan mayor autonomía.

Esta afirmación contrasta con aquella campaña, que por fortuna se va disipando, en que se llegó a pedir la supresión de las Diputaciones provinciales, esgrimiendo contra ellas argumentos que podían referirse a la defectuosa división territorial de España, que podían tener relación con los inconvenientes que produce la falta de organización de las Haciendas provinciales; pero que seguramente no tienen relación con la misión confiada a las Diputaciones, que requiere un organismo adecuado, al cual se podrá cambiar de nombre; pero del cual no se podrá jamás prescindir.

Creo que si para la representación en Cortes o para las altas funciones de la gobernación del Estado fuera necesario haber pasado antes por las Diputaciones y Ayuntamientos se hubieran producido todos en términos más adecuados y con mayores miramientos. El hecho es que a medida que por desconocimiento de la realidad se atacaba la existencia de las Diputaciones provinciales se iban acentuando las reivindicaciones regionalistas legítimas, y por razón natural se incurría en demasías, a las cua-

les por pudor se convino en llamar estridencias

Atortunadamente, los ánimos se han calmado, y no creo haya nadie que no reconozca sinceramente que la misión de las Diputaciones provinciales comprende la totalidad de la vida: asistir a la mujer, alimentar y criar al niño abandonado, amparar y educar al huérfano, socorrer al enfermo, cobijar al desvalido, fomentar los intereses materiales y morales de una comarca, dirigir y auxiliar a los Ayuntamientos, constituyen hechos de un alto sentido humano; pero, además, hechos que comprenden el problema nacional en toda su integridad. Para el vulgo es la instrucción, el analfabetismo, el problema nacional; para vosotros no, porque sabéis que es el de la educación íntegra. Por eso las Diputaciones fomentan, previsoras, la vitalidad de la raza.

Pero la Diputación tiene, además, otros deberes que podríamos llamar deberes de capitalidad, no entendiéndolo por capitalidad subvención o privilegios económicos, sino un honor que hay que merecer con el ejercicio de aquellas virtudes, austeridades e iniciativas que puedan servir de ejemplo y que, supliendo deficiencias inevitables del Estado y cooperando a su acción, permitan contribuir directamente al engrandecimiento de España. Sé que vais por este camino y os recomiendo, os requiero a que para esa empresa pongáis todo aquel trabajo intenso y patriótico que es de esperar de vuestra voluntad y de vuestras virtudes.

Queda abierto el primer período semestral de sesiones.

El señor Presidente: Agradezco al señor Rosselló el cariño con que ha venido a presidirnos en el día de hoy y lo honroso que se siente por una amistad que todos le hemos ofrecido de corazón y deseos de cooperar a lo mucho y bueno que puede hacer desde el puesto que ocupa. Al ser nombrado Gobernador de esta provincia le faltó tiempo para ponerse en contacto, no sólo con el que ahora tiene el honor de dirigirla la palabra, sino con la Comisión provincial, que juntamente con la Diputación forma el senado del Gobernador para aconsejarle y ayudarle, y procurar por todo lo que signifique fomento material y moral de la provincia. Saludo al señor Gobernador en nombre de la Diputación y en el mío, y deseo que continúe mucho tiempo en este puesto para que pueda llevar a la práctica sus ofrecimientos, que han de servir para el desarrollo de los intereses de la provincia de Madrid y especialmente de los establecimientos de Beneficencia, que son su principal misión.

Respecto a los demás extremos a que se ha referido con su gran elocuencia el señor Gobernador, no tengo más que felicitarle y felicitarle, así como a la Diputación, porque está de acuerdo con todos nosotros en la necesidad imprescindible de la existencia de las Corporaciones provinciales. Si en alguna época se atacó duramente a estos organismos, hoy se reconoce por todo el mundo su necesidad, y la práctica viene demostrando que constituyen algo que significa una ventaja y un progreso para las provincias y que es imprescindible su existencia.

Todos conocéis la organización que tiene la Beneficencia provincial de Madrid. Los recursos son tan escasos que no podemos extender más nuestra acción; tenemos que limitarnos a la beneficencia, y ya es bastante, porque las Instituciones benéficas, desde antes de nacer el niño, atienden a las madres en las Casas de Maternidad, prepa-

rando muchas veces el nacimiento de los que luego han de ser hombres y prestar sus servicios a la Patria. Esta Corporación se ha impuesto todo género de sacrificios en este sentido, y no es ocioso señalar en este momento que siempre que ha habido necesidad de que se ponga la Diputación al lado de los Poderes públicos, cuando el Gobierno ha necesitado de la Corporación, ésta ha respondido ahora, como en otras ocasiones, para evitar epidemias como la del tífus exantemático, que acaba de nacer, y que por fortuna parece que se ha extinguido, debido a las gestiones de la Diputación y del señor Gobernador, que inició la campaña; del señor Ministro de la Gobernación, que nos ayudó en asunto tan importante, y del Sr. Fernández Morales, a quien hay que agradecer también cuanto ha hecho como Visitador de la Diputación en el Hospital de San Juan de Dios para atacar la epidemia.

Algo ha hecho también la Diputación con motivo de los Comedores de Caridad, poniéndose al lado del señor Ministro de la Gobernación, haciendo todo lo que podía para coadyuvar con las Juntas creadas, especialmente en el Asilo de San José, Inclusa y otros Centros, a tan meritoria obra; asociándose también a la campaña sanitaria de la vacunación de los que asisten a dichos Comedores, para impedir que se extendiese la epidemia variolosa.

Tengo que hacer también algunas indicaciones sobre la necesidad de resolver con verdadera urgencia algunos problemas que ya en Diputaciones anteriores hemos empezado a desenvolver. Uno de ellos es el del Hospicio. En Junta celebrada en el Ministerio de la Gobernación, tuve ocasión de poder manifestar lo beneficioso que resultaría para la Corporación provincial y para el Estado la cesión del edificio de Vista Alegre, que tuvo cariñosa acogida por parte del señor Ministro y el compromiso casi de que se realizaría. Ahora no sé lo que ocurrirá con el cambio de Ministro, pues aunque cabe esperar mucho del nuevo, habrá que comenzar otra vez las gestiones con la ayuda del señor Gobernador, y caso de no conseguirse en plazo breve, estimo que estaríamos en el caso de no admitir más demoras, yendo a Aranzuez o realizando lo que sea posible, a fin de terminar esta situación actual. Prometo por mi parte poner a prueba mi buena voluntad cerca de los Poderes públicos para conseguirlo.

Otro problema es el de los dementes. Estos van aumentando de día en día, llegando ya a tal punto que la Diputación no puede sostenerlos, porque hemos llegado al número de mil doscientos, cifra verdaderamente aterradora. Este problema entiendo que debe resolverse científica y económicamente, para lo cual convendría que por una parte se modificase la legislación, estableciendo como antiguamente que se tenga en cuenta la naturaleza de los dementes para que cada provincia venga obligada a sostener los oriundos de la misma, por ser difícil probar la vecindad, que es lo que dispone la actual legislación; conviniendo además, quizá, estudiar la forma de clasificar en tres grupos los dementes: los que se encuentran en estado de idiotez, que no debían estar en un manicomio, que podían aislarse en otros establecimientos provinciales y organismos análogos, produciendo una economía y descongestionando los manicomios; los dementes tranquilos, que pueden hacer la vida de familia, aunque sólo sea temporalmente; quedando los dementes furiosos, para los que están indicados los ma-

nicomios, y sobre todo los provinciales.

Ya en la sesión de la inauguración del período pasado se trató del concierto con el Ayuntamiento de Madrid; habiendo llegado las gestiones a tal punto, que el señor Alcalde había prometido que en estos días podríamos empezar a trazar las líneas generales para este concierto, que es muy importante y necesario; mediante el que la situación económica, que por fortuna es bastante buena, mejoraría, pudiendo saldarse por completo con todos los acreedores, colocándose la Diputación en un estado de prosperidad envidiable. Ruego al Sr. Roselló que nos ayude con su influencia cerca del nuevo Alcalde y del nuevo señor Ministro de la Gobernación para dar cima a este problema tan importante. Existe también un proyecto de muchísima importancia que afecta a la modificación del régimen del Hospicio, del cual ya se trató en sesión pasada, y que quedó sobre la mesa con el propósito de celebrar una sesión extraordinaria. Todos sabéis por qué no se ha celebrado; pero me propongo que sea asunto del que se ocupe la Diputación en la primera sesión que se celebre, que será en un plazo muy inmediato.

Termino saludando a la Prensa y rogándola que nos dispense a ayuda que nos ha venido prestando, compartiendo nuestras tareas, que eso sean fructíferas y altamente provechosas para los intereses provinciales.

El Sr. Richi reitera el saludo que ya hizo al señor Gobernador cuando la Comisión provincial tuvo el honor de ser presidida por su Autoridad, y ahora al oír sus palabras de nuevo y la exposición de sus planes tiene el convencimiento íntimo de que los que ha iniciado serán llevados a la práctica, pues ha demostrado que es de los hombres que no hacen con palabras ofrecimientos de proyectos múltiples, como se acostumbra en estas sesiones, que luego no se realizan.

Expone a continuación los proyectos y asuntos más importantes en los que ha de entender la Diputación en el presente período, y para los cuales requiere y espera el concurso del señor Gobernador, entre ellos el de reforma del régimen del Hospicio, a que se ha referido el Sr. Díaz Agero, que fué iniciado con motivo de una proposición de queridos compañeros, que afecta a la organización del establecimiento, más que en la parte material, a su aspecto moral; el relativo al concierto con el Ayuntamiento de Madrid para el pago del contingente provincial, proyecto cuya importancia se ha encarecido constantemente aquí y que servirá para que la Diputación pueda desenvolverse con más amplitud, aparte de otros también importantes a que se ha referido el Sr. Díaz Agero.

Expone luego su deseo de que el señor Gobernador eleve al Jefe del Gobierno, si lo estima oportuno, el ruego de que se lleven a la práctica ofrecimientos que tuvo el honor de oír durante las pasadas elecciones de labios del señor Presidente del Consejo de Ministros.

Se refiere a la penalidad que la ley Electoral marca en el art. 84 para castigar a los electores que se abstienen de emitir su voto. Si este artículo se cumple, y es una realidad, la Beneficencia obtendrá con ello ingresos cuantiosos, que se pueden calcular de sesenta y cinco a cien mil pesetas, ya que los electores que han dejado de votar se calcula en un 5 por 100, y aun cuando no todos podrían hacer efectivo el pago por pena de penalidad que impone la ley, por no

pagar contribución ni tener sueldo muchos de ellos, la cantidad apuntada seguramente se podría obtener sin grande esfuerzo.

El Sr. De Carlos dice que si el señor Gobernador hubiera asistido a todas las inauguraciones de períodos celebrados en esta casa, habría visto que en todas ellas se consideran problemas y problemas agudos, exactamente los mismos. Por eso se encuentra en el caso, por su parte al menos, de decir que se está incurriendo en gravísima responsabilidad.

El traslado del Hospicio se ha considerado como un problema gravísimo, reconocido por la Diputación y por todos los señores Gobernadores que la han presidido; también como problema agudo y problema sin resolver es el relativo a los dementes, en el que deduciendo de las palabras del señor Díaz Agero lo que conviene deducir, parece que no están conformes con las obligaciones que a las Diputaciones corresponden, según ha marcado el señor Gobernador en sus palabras, y quisiera que el espíritu que informa las palabras del Sr. Díaz Agero no fuera el que animara a la Diputación.

Entiende que este espíritu se va contagiando a todos los establecimientos de la Beneficencia provincial, en los que desde hace muchísimo tiempo no se efectúan nuevos ingresos, como ocurre en el Asilo de las Mercedes y en el Hospicio.

Cree que todo esto es debido a la falta de ingresos y a que se ignoran los fondos de que puede disponer la Diputación.

Termina aludiendo al proyecto de cambiar el régimen interior del Hospicio, en el que se adoptó el acuerdo de celebrar una sesión extraordinaria para resolverlo, y aun cuando el Sr. Díaz Agero ha manifestado que por causas conocidas no se ha celebrado, él por su parte las ignora.

El señor Gobernador civil: Quedo profundamente agradecido a vuestra acogida benévola. Desde este puesto, y cuando no lo ocupe, desde mi casa, como particular, me he de considerar siempre obligado a velar por todos los problemas que afecten a la Diputación. Me sería muy difícil considerarme como extraño y sentiría que me consideraseis como persona ajena a vuestras cuitas y anhelos.

El señor Presidente de la Diputación ha expuesto los problemas principales. No puedo entrar a discutirlos. El Sr. Richi ha hecho un encargo que cumpliré. Las manifestaciones del Sr. De Carlos las interpreto como un anhelo nacional de mejorar los servicios. Ahora y siempre habrá servicios deficientes y será necesario mejorarlos, porque cuando se mejore un servicio otros esperarán la intervención de los señores Diputados. Creo que todos trabajamos para el mismo resultado: para lograr una buena administración, para que ésta sea fecunda.

Me despido ofreciéndoles resueltamente mi cooperación y repitiéndoles que contéis conmigo en lo que pueda hacer, y reiterándoles mi agradecimiento; se suspende la sesión para que podáis poneros de acuerdo sobre el número de sesiones que habéis de celebrar.

Se suspende la sesión.

Reanudada la sesión bajo la presidencia del Sr. Díaz Agero, se procede a acordar el número de sesiones que se han de celebrar en el presente período.

El Sr. Garma propone que el número que se debe señalar es el de diez o doce sesiones, teniendo en cuenta que se celebran semanalmente y dado el número de asuntos que se han de resolver.

El Sr. Goitia dice que precisamente por haber oído en esta sesión enumerar una porción de asuntos importantísimos que requieren una labor grande es por lo que entiendo que el número de sesiones debe ser mayor, y por ello propone que sean sesenta las sesiones que se celebren.

El Sr. De Carlos se declara conforme con el Sr. Goitia en cuanto al número de problemas que tiene que resolver la Diputación, y propone que se celebren tres sesiones por semana, y que el número total sea de sesenta y tres, para empalmar con el período próximo.

El Sr. Martín Pindado propone que se acuerde celebrar diez sesiones.

El señor Presidente ruega a los señores Diputados depongan toda pasión en este punto y se sometan a la realidad fijando un número prudencial de sesiones, y anuncia que existiendo tanta diferencia entre unas y otras propuestas, se someterá el punto a votación.

El Sr. De Carlos llama la atención sobre el hecho de que en otras ocasiones se le llamara retrógrado por proponer menor número de sesiones, y que ahora sea la propuesta mayor formulada por un Diputado liberal.

El señor Presidente anuncia que se va a proceder a la votación nominal, entendiéndose que los que digan SI votan por que el número de sesiones sean diez, y los que digan NO, votan por que sean sesenta y tres.

Verificada la votación dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron SI: Adame, Arroyo, Asensio, Borrega, Durán, Fernández y González, Garma, Gil, Larroca, López Rodríguez, Martín Pindado, Martínez Cardaña, Raboso, Zambrana y Díaz Agero.—Total, quince.

Señores que dijeron NO: De Carlos, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Fernández Morales, García Albertos, Goitia, López Ollas, Mazzantini, Merino, Pi y Arsuaga, Richi, Sanz Matamoros y Bergia. Total, trece.

Quedó, por tanto, acordado celebrar en el actual período diez sesiones.

El señor Presidente anunció que mañana se celebraría la primera sesión para la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial, y otros asuntos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—El Gobernador Presidente, Alejandro Roselló.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Pablo de Bergia y R. Sáez y Lizana.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona primera, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 18 de Septiembre de 1916

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

Don Agustín Noqueira, multa por emplear sacarina en la infusión del café.

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 471.228, de pesetas nominales 7.900, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 9 de Noviembre de 1900, a favor de Don Francisco Trapiello y Sierra, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 7 de Septiembre actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de Septiembre de 1916.

El Vicesecretario
O. Blanco Recto.
(A.—576)

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde hoy, el expediente instruido para obtener de la Superioridad la autorización necesaria para vender en pública subasta dos fincas rústicas, propiedad de este Municipio, sitas en este término y sitios «Vega del Tejar» y «Río Aulencos», para atender a las obras de urgente necesidad del arreglo y construcción de locales para escuelas de niños y niñas de esta villa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 19 de Junio de 1901 y al objeto de oír reclamaciones.

Villanueva de la Cañada, 11 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,
Isidoro Serrano.

(Núm. 3.453.)

GETAFE

Acordado por el Ayuntamiento el establecimiento del arbitrio ordinario sobre puestos públicos y en ambulancia en el año 1917, se hace público a los efectos del art. 29 de la vigente Instrucción de contratación.

Getafe, 12 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,
Jacinto Cervera.

(Núm. 3.451.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en seis del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos seguidos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador Don Tomás Acevedo y Martín, en nombre de Don Narciso Carrasco Ugarte, contra Doña María Gómez Monteagudo, sobre pago de un crédito hipotecario de dos mil doscientas pesetas, intereses del siete por ciento anual y costas, se sacan a la venta, por segunda vez, en pública subasta, las fincas hipotecadas siguientes:

Una parcela de terreno, sito en esta Corte, ocupada por la calle de Blasco de Garay; linda: al Norte, con terreno de la calle expropiada a Don Francisco Sáinz de Grajeda y Alejandro; al Sur, con la calle de Alberto Aguilera y con otra parcela de terreno que se describirá; al Este, con el eje de la calle de Blasco de Garay, y al Oeste, con la fachada de la misma, correspondiente a la manzana veintiocho.

Las expresadas líneas forman un cuadrilátero irregular que mide doscientos setenta y tres metros catorce centímetros cuadrados.

Y otra parcela de terreno, sita en esta Corte, ocupada por la calle de Alberto Aguilera, y lindante: al Norte, con la calle de Blasco de Garay, y al Sur, con la calle de Alberto Aguilera; al Este, con terreno de la misma en la prolongación de la calle de Blasco de Garay, y al Oeste, también con terreno de la calle de Alberto Aguilera, en parte expropiada al mismo Don Francisco Sáinz de Grajeda y Alejandro. Estas líneas forman un cuadrilátero irregular que mide veintisiete metros cincuenta y seis decímetros cuadrados.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día diez y seis de Octubre próximo, a las dos y media de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El tipo para la subasta será el de tres mil pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta; y de dicho tipo corresponde dos mil doscientas cincuenta pesetas para la primera finca y setecientas cincuenta pesetas para la segunda, según está pactado por las partes en la escritura de préstamo origen de los indicados autos.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento cuando menos de dicho tipo.

Tercera.—No se admitirán posturas inferiores al mismo tipo.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la citada regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; entendiéndose que todo licitador acepta

como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, a doce de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Soler.

El Secretario,
Ante mí:
Ldo. Fulgencio Muzas.
(A.—575.)

HOSPITAL

El juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, en providencia dictada en treinta del mes de Junio, ha admitido la demanda de mayor cuantía incoada por Doña Isabel Valverde Escudero, contra Don Basilio García Galdácano, Don Maximino Chavarri Larrea y los herederos de Don José María García Galdácano, sobre pago de pesetas, de la que se ha conferido traslado al demandado; y en su consecuencia emplazo con entrega de esta cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados a los herederos de Don José María García Galdácano, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, quince de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

El Secretario,
P. S.,
A. Luis Rubio.
(A.—577.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones, contra Manuel Mayor Garrido, cuyo paradero se ignora, se ha dictado en el día de hoy la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Manuel Mayor Garrido a la pena de diez días de arresto y el pago de las costas en rebeldía y notifíquese la sentencia por edictos.—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mateo de la Villa.—Luis Cestero.—Salvador de Castro.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a dicho individuo, pongo el presente para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, en Madrid, a once de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Mateo de la Villa.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 3.463.) (B.—1.878.)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones, contra Emilia Arana Bobeda, cuyo paradero se ignora, se ha dictado en el día de hoy la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y con-

denamos a Emilia Arana Bobeda y María Arroyo Barba a la pena de quince días de arresto a la primera, y treinta pesetas de multa a la segunda, y el pago de las costas correspondientes a cada una o ambas en rebeldía.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mateo de la Villa.—Luis Cestero.—Salvador de Castro.

Y con el fin de notificar la sentencia a dicha Emilia expido el presente, para que sea inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** de Madrid, a 11 de Septiembre de 1916.

V.º B.º

Mateo de la Villa.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
Núm. 3.464.) (B.—1.879.)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Aliz Teofilo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 632 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Septiembre de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.
(Núm. 3.443.) (B.—1.866.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Rafael Benito Balbas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en el término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 700 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Septiembre de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.
(Núm. 3.440.) (B.—1.864.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Filomena Martín de la Fuente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en el término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 902 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Septiembre de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.
(Núm. 3.444.) (B.—1.868.)